



CUT: 48946

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070 -2013-ANA-DARH

Lima,

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 48946-2013, organizado por Jairo Xavier Da Silva Junior en representación de la empresa **CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C.**, sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines energéticos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2011-EM, señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este contexto, la recurrente solicitó autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del río Mayo con fines de generación de energía eléctrica, para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Mayo I, ubicado en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento San Martín;

Que, el Informe Técnico N° 152-2013-ANA-DARH-ORDA, concluye que:

- a. Técnicamente es factible otorgar a la recurrente, autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación eléctrica proveniente del río Mayo para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Mayo I, por un periodo de dos (02) años.
- b. Para la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico, el titular del proyecto deberá presentar el estudio de acuerdo a los términos de referencia del formato del anexo (04) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA.
- c. Para la determinación del caudal ecológico la empresa recurrente deberá tener en consideración los siguientes criterios:
  - Para cursos con caudales medios anuales menores o iguales a 20 m<sup>3</sup>/s, el caudal ecológico será: para época de avenida como mínimo el 10% del caudal medio mensual, y para época de estiaje el 15% del caudal medio mensual.
  - Para cursos con caudales medios anuales mayores a 20 m<sup>3</sup>/s y menores o iguales a 50 m<sup>3</sup>/s, el caudal ecológico será: para época de avenida como mínimo el 10% del caudal medio mensual, y para época de estiaje el 12% del caudal medio mensual.
  - Para cursos con caudales medio anuales mayores a 50m<sup>3</sup>/s, el caudal ecológico será como mínimo el 10% del caudal medio mensual para todos los meses del año.
  - El periodo de avenida comprende desde el mes de diciembre a abril y el periodo de estiaje desde mayo a noviembre.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2011-EM.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a favor de **CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C**, autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento hídrico con fines energéticos proveniente del río Mayo para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Mayo I, ubicado en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento San Martín, el cual plantea como posibles puntos de captación y devolución en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

| PROYECTO   | FUENTE DE AGUA | PUNTO DE CAPTACIÓN |         | PUNTO DE DEVOLUCIÓN |         |
|------------|----------------|--------------------|---------|---------------------|---------|
|            |                | NORTE              | ESTE    | NORTE               | ESTE    |
| C.H Mayo I | Río Mayo       | 9° 323,765         | 296,680 | 9°316,920           | 304,860 |



**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución del estudio autorizado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación del estudio cuya ejecución se autoriza y la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la aprobación del estudio del proyecto hidroenergético se otorgará, a solicitud de parte, previo cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el cuarto considerando, referidas a la presentación del estudio de acuerdo a los términos de referencia del formato del anexo (04) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, así como los criterios para la determinación del caudal ecológico.

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que notifique a la empresa **CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C**, y a conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto, luego ello devuelva el expediente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**ING. MARCO ANTONIO NÚÑEZ DEL PRADO COLL CÁRDENAS**

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua